



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla; 09 OCT. 2019

GA-006679

Señor(a):
PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES
Km 5 vía Galapa- Barranquilla
GALAPA - ATLANTICO.

Ref. Auto No. 00001797 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

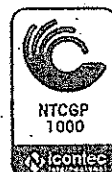
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

CT: 000659 del 27 de junio de 2019.

Proyecto :P.A.V.R- Contratista/ Karem Arcón Jiménez (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Pa
4/6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001797 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo numero 5783 del 4 de julio de 2017, habitantes del barrio VILLA OLIMPICA ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., visita de inspección, vigilancia y control, en relación a un punto de desagüe de aguas lluvias provenientes del PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, ubicado en el sector del barrio en mención.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación mediante Auto No. 00329 del 05 de abril de 2018, notificado el día 20 de abril de 2018, inició un procedimiento de sancionatorio ambiental en contra del PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, ubicado en las coordenadas geográficas 10°55'20"N, 74°51'32"O., dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, debido a la presunta descarga de aguas residuales domésticas (ARD), sin contar con el respectivo permiso de Vertimientos líquidos y sin implementar las medidas de mitigación necesaria para evitar los impactos generados de los señalados vertimientos.

Que posteriormente, mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo numero 4531 del 24 de mayo de 2019, habitantes del barrio VILLA OLIMPICA ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, remiten queja en contra de una empresa tipo bodegas que genera vertimientos de aguas a las calles del barrio generando así enfermedades.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la queja señalada en el acápite anterior, realizaron visita de inspección Ambiental al sitio de interés, emitiendo el Informe Técnico N° 00659 del 27 de junio de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, Parque Industrial y comercial Los Volcanes está funcionando con normalidad.

EVALUACION DE LA QUEJA PRESENTADA:

Mediante oficio radicado con N°. 4531 del 24 de mayo de 2019, Los habitantes del barrio Villa olímpica – Municipio de Galapa - Atlántico, remiten una queja en contra de una empresa tipo bodegas que genera vertimientos de aguas a las calles del barrio generando así enfermedades. En dicho oficio se presenta lo siguiente:

good.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001797, DE 2019.

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO."

(...)

"Con el radicado N°. 4531 fechado el día 24 de mayo de 2019. Buen día, quiero poner en conocimiento la problemática que se ha estado presentando debido a que una empresa tipo bodegas generan un vertimiento de aguas a las calles del barrio y esto ha traído como consecuencia la proliferación de moscas, zancudos, anfibios y reptiles, a pesar de que se les ha hecho solicitud de que arreglen el problema estos han hecho caso omiso, además de lo anterior ese vertimiento genera un arroyo en la comunidad. Somos los vecinos de Villa Olímpica en Galapa más exactamente los de la calle 4, 4a, 4b y 4c además de los que prontamente recibirán sus casas, en espera de ayuda de su parte."

(...)

Consideraciones C.R.A.: *Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 4531 del 24 de mayo de 2019, Los habitantes del barrio Villa olímpica – Municipio de Galapa - Atlántico, remiten una queja en contra de una empresa tipo bodegas que genera vertimientos de aguas a las calles del barrio generando así enfermedades.*

De la visita técnica de inspección ambiental el día 04 de junio de 2019, se evidenció un flujo de agua constante proveniente de parque industrial y comercial Los Volcanes del desagüe de aguas lluvias, ubicado en el Kilómetro 5 Vía Galapa - Barranquilla, Atlántico,

Se comentó por parte de la comunidad que debido al flujo de agua hay presencia de vectores de enfermedades y manifiestan que la problemática es de manera constante.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, ubicado en las coordenadas geográficas: Punto1: 10°55'20", 74°51'50". dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, y con la finalidad de atender una queja remitida por la comunidad del barrio Villa Olímpica, mediante oficio radicado con N°. 4531 del 24 de mayo de 2019, debido a la descarga de ARD a las calles del barrio mencionado, sin previo permiso de vertimientos por parte de dicho parque, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ❖ *En la visita técnica realizada el día 04 de junio de 2019 el cielo estaba despejado, el ducto que se observo es de aguas lluvias por ende no debería haber ningún tipo de escorrentías.*
- ❖ *Se observa un flujo de agua constante presuntamente de ARD que emanan olores ofensivos de apariencia turbia proveniente de parque industrial y comercial Los Volcanes del desagüe de aguas lluvias de este, el cual drena hacia este barrio manteniendo así las calles mojadas.*
- ❖ *Se comentó por parte de la comunidad que debido al flujo de agua hay presencia de vectores de enfermedades y manifiestan que la problemática es de manera constante.*
- ❖ *Se procedió a realizar una visita al interior del parque industrial y comercial Los Volcanes en la cual su respuesta fue entregado un número de teléfono para solicitar el permiso de ingresar a inspeccionar, pero este no fue contestado.*

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 017 97 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO.”

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000659 DEL 27 DE JUNIO DE 2019:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental al PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, ubicado en las coordenadas geográficas: Punto1: 10°55'20", 74°51'50". dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, se concluye que:

- ❖ *Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 4531 del 24 de mayo de 2019, Los habitantes del barrio Villa olímpica – Municipio de Galapa - Atlántico, remiten una queja en contra de una empresa tipo bodegas que genera vertimientos de aguas a las calles del barrio generando así enfermedades.*
- ❖ *De la visita técnica de inspección ambiental el día 04 de junio de 2019, se evidenció un flujo de agua constante proveniente de parque industrial y comercial Los Volcanes del desagüe de aguas lluvias, ubicado en el Kilómetro 5 Vía Galapa - Barranquilla, Atlántico,*
- ❖ *En la visita técnica de inspección el día 10 de agosto de 2017, se evidencio la misma problemática.*
- ❖ *Se comentó por parte de la comunidad que debido al flujo de agua hay presencia de vectores de enfermedades y manifiestan que la problemática es de manera constante.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

buena.
Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001797 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO.”

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el decreto 1076 de 2015, “por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala en su artículo 2.2.3.2.20.5 que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la misma norma en el numeral 6 de su artículo 2.2.3.3.4.3. establece que no se admite vertimientos en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del mismo Decreto, reglamenta que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. ibídem plantea los requisitos del permiso de vertimientos, manifestando que el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001797 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO.”

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem señala que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, reglamenta en su artículo 8 lo siguiente

Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, lo cual quedarán así:

,"artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001797 DE 2019.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA ATLÁNTICO."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOS VOLCANES, ubicado en las coordenadas geográficas: Punto1: 10°55'20", 74°51'50". dentro de la Jurisdicción del Municipio de Galapa Atlántico, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo y de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Suspender la descarga de aguas residuales provenientes del desagüe de aguas lluvias ubicado en la parte trasera del inmueble ubicado en las coordenadas 10°55'20"N; 74°51'50"O, dentro de la Jurisdicción del municipio de Galapa Atlántico.
2. Permitir el ingreso del personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con el fin de verificar de donde provienen estas aguas.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 000659 del 27 de junio de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

09 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: Por Abrir.

Ct: 000659 del 27 de junio de 2019.

Proyecto y Revisó: P.A.V.R (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado)